

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 30 de abril último, en que manifiesta que el capitan procedente del regimiento de infantería Toledo, núm. 35, en especoación de retiro, don Ildefonso Gutierrez y Linares, no se ha presentado en Jaen, para cuyo punto le fué expedido pasaporte por el Sr. Capitan general, general en jefe del ejército de Africa, en 16 de diciembre del año próximo pasado al solicitar dicho retiro desde el Serrallo, fundado en el mal estado de su salud; y teniendo presente que por aquel motivo no ha sido posible dar cumplimiento á la real orden de 6 de marzo próximo pasado, en virtud de la cual se mandó sufriende un reconocimiento facultativo á fin de conocer si el interesado se hallaba ó no inútil para continuar en el servicio, se ha servido resolver quede sin efecto la de la última fecha espresada, señalándole el retiro provisional con el sueldo de 500 rs. vu. mensuales, y que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del mismo, comunicándose tambien á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, Generales en jefe de los ejércitos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 17 de mayo último consultando acerca de varios estremos relativos á los individuos de la clase de tropa que voluntariamente pasaron al ejército de Africa, se ha servido resolver:

1.º Que segun lo mandado en Real orden de la citada fecha, se proceda al licenciamiento de los que sentaron plaza por el tiempo que durase la guerra.

2.º Que los individuos procedentes de los batallones provinciales que con el mismo motivo de la guerra pasaren á los de infantería, vuelvan á sus primitivos cuerpos si así les conviniese.

3.º Que los de infantería á quienes se destinó á formar parte de las compañías de obreros de Administracion militar creadas por reales ordenes de 5 de octubre y 12 de diciembre próximo pasado, continúen en las mismas hasta tanto que con los datos precisos se resuelva si debe ser permanente este servicio y bajo las formas y reglas que haya de subsistir dicha fuerza; sin que esto obste para que los provinciales que ingresaron en las precitadas compañías puedan restituirse, si lo desean, á sus respectivos batallones.

4.º Los individuos de los cuerpos de infantería que á voluntad propia pasaron á los de la misma arma del ejército de Africa continuarán en los que hoy se hallen sirviendo.

5.º Vullimo. El abono de doble tiempo concedido por la guerra de Africa se aplicará desde luego á todas las clases de tropa que se encuentren en el caso de obtenerlo; y si con este beneficio hubieren satisfecho los plazos de su compromiso legal ó voluntario, se les expedirán sus licencias absolutas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

Núm. 11.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 24 de mayo próximo pasado acerca de si debe ponerse en los reales despachos de grados el Cumplase por el Capitan general del distrito, se ha dignado resolver S. M. que para la toma de razon por las oficinas militares preceda dicho requisito del Cumplase del respectivo Capitan general.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

6 de junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Con fecha 15 del actual, y en virtud de lo prescrito en la Real orden de 30 de abril último, ha acudido á este Gobierno de provincia la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitando se instruya el oportuno expediente para que se la rehabilite en el aprovechamiento de las aguas de los arroyos de las Pilillas y de Geromin ó Fuente de la Marroquina, como asimismo de las que han producido los trabajos subterráneos verificados por la misma en el término de Vicálvaro, salvos, sin embargo, los usos comunales que dichas aguas han tenido hasta que la compañía emprendió sus obras. Para los efectos de la Real orden de 14 de marzo de 1849, se inserta el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho, presenten las reclamaciones que estimen convenientes, en el término de diez dias, á contar desde el dia en que tenga lugar dicha insercion en el indicado periódico.

Existen en el expediente los documentos cuya presentacion prescribe la regla 3.ª de la soberana disposicion citada. Los que quieran enterarse de ellos, podrán hacerlo todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la seccion y negociado indicados.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Por Real orden de 5 de marzo último fué aprobado el presupuesto de reparacion de la carretera de tercer orden de Madrid á Vicálvaro, en la parte comprendida entre dicho pueblo y el arroyo del Abroñigal.

En su consecuencia he acordado que tenga lugar la subasta para contratar la construccion de dichas obras, que será doble, el dia 28 de julio próximo, á las doce, bajo mi presidencia, en esta corte, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial y bajo la del Alcalde de Vicálvaro, en dicha villa, en donde se recibirán las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuacion, hasta la una, en cuya hora se procederá á abrir los pliegos.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán manifiesto en este Gobierno de provincia,

Seccion y Negociado indicados, las condiciones facultativas y económicas y demas documentos, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y en la secretaría del Ayuntamiento de Vicálvaro en las horas que la misma tenga de oficina.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

Don N. de N. que vive calle de número cuatro enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y del presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados y demas documentos, me obligó á ejecutar las obras de reparacion de la parte de la carretera de tercer orden de Madrid á Vicálvaro, comprendida entre este pueblo y el arroyo del Abroñigal, por el precio de tantos reales, tantos céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Negociado 3.º.—Instruccion pública.

RECTIFICACION.

Al publicarse la orden circular de 20 del actual en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 148, se incluyó indebidamente, y por error material, al pueblo de Navalcarnero en la lista de los que no habian remitido las propuestas de individuos para constituir las Juntas locales de primera ensenanza respectivas, siendo así que el Alcalde del mismo hizo la remision de aquellas en 28 del pasado mes de marzo.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 1100.

En virtud de Reales ordenes espeditas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército, el Capitan destinado al regimiento infantería de San Fernando don Antonio Gonzalez y Padilla, el de igual clase del batallon de cazadores de Vergara don Fernando Marin y Casaus, el de la misma, procedente del regimiento infantería de Toledo, don Ildefonso Gutierrez y Linares y el Oficial primero de Administracion militar don Manuel Romea y Coté.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, no puedan aparecer los citados individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanzas y disposiciones vigentes.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Presupuestos.—Negociado 4.º.—Circular.

Al recibirse en este Gobierno las liquidaciones generales de gastos e ingresos de los presupuestos municipales de 1859, y los adicionales del corriente año, se ha notado que para su formacion no se ha comprendido bien en varios pueblos las reglas establecidas en la circular expedida por la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 12 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial de 27 del propio mes. Con objeto, pues, de que las liquidaciones y presupuestos que se devuelvan á los Alcaldes para su reforma, se verifique con arreglo á lo mandado por la superioridad, y los que no los han remitido lo hagan debidamente, he acordado se tengan presentes las aclaraciones siguientes:

1.ª La liquidacion general de gastos autorizados en el presupuesto de 1859, se formará en el impreso remitido al efecto, figurando en cada capítulo, partida y casilla correspondiente los créditos que se hayan autorizado en los presupuestos ordinario y adicional, ó por órdenes especiales; lo pagado con cargo á los mismos hasta el 31 de diciembre, y lo satisfecho tambien en el período de ampliacion hasta el 31 de marzo del corriente año por obligaciones cumplidas en el anterior. Si de la comparacion que debe hacerse entre los créditos autorizados y los pagos hechos, resulta alguna diferencia, si esta consiste en que ha dejado de satisfacerse alguna obligacion por falta de fondos, se expresará en la casilla de *satisfecho de menos*, y en la de *obligaciones pendientes de pago* y si la diferencia es pagada de menos de lo autorizado por no haber sido necesario el gasto, se colocará en la casilla de *economias*. Tanto de estas, cuanto de las obligaciones pendientes de pago que resulten de la liquidacion, se harán las observaciones oportunas en el lugar marcado en el impreso.

2.ª La liquidacion de ingresos se formará estampando en cada capítulo, partida y casilla que corresponda los que se hayan autorizado en los presupuestos ordinario y adicional del año anterior, lo recaudado por cuenta de los mismos hasta el 31 de diciembre, y lo que tambien se haya recaudado por igual concepto en período de ampliacion hasta el 31 de marzo. Si de estas partidas resulta alguna diferencia, se consignará, si es recaudado de mas de lo autorizado en el presupuesto, en la casilla de *recaudado de mas*, y si es de menos y alguna cantidad se considera incobrable, ó de dudoso cobro, se expresará en la casilla que hay para ello en la liquidacion, y en la otra lo que se juzgue cobrable para que pase al presupuesto adicional como resultas. De las cantidades recaudadas de mas de los ingresos autorizados, y las que lo hayan sido de menos que se consideren incobrables, se harán las observaciones necesarias en el hueco que el impreso tiene para ello.

3.ª La formacion del presupuesto adicional del corriente año, se hará consignando en cada capítulo y artículo que coresponda, los nuevos gastos que sean necesarios incluir en el ordinario que se ejercita, y las resultas de obligaciones que no fueron satisfechas en el período del presupuesto del año anterior, acompañando las respectivas relaciones de cada artículo, según se marca en el impreso, y además la liquidacion general de gastos de dicho presupuesto, con objeto de comprobar las resultas que figuren en el adicional. Respecto de los ingresos, se colocarán en los capítulos y artículos señalados en el impreso, los que se adicionen por mayores productos obtenidos en los arriendos de fincas y subastas que en todos conceptos se hayan celebrado, con aplicacion á los fondos municipales, así como las resultas de años anteriores, acompa-

nando las oportunas relaciones y la liquidacion general de ingresos del presupuesto del año anterior. Si resulta déficit en el adicional no se propondrán en él los recursos legales para cubrirle, porque esta operacion ha de hacerse en vista del que ofrezca el presupuesto refundido.

4.ª Redactado el presupuesto adicional en los términos que quedan esplicados, se procederá á refundirlo en el ordinario, lo que se verificará en un ejemplar impreso y sin relaciones, reuniendo á una suma en el capítulo y artículo correspondiente, las cantidades que por un mismo concepto espresen los dos presupuestos. Si en la parte de ingresos aprobados en el presupuesto ordinario aconteciese que las fincas de propios han producido menor cantidad de la calculada en las subastas de arriendo, ó que algunas de ellas han sido vendidas con arreglo á las leyes de desamortizacion, se consignarán únicamente los productos líquidos que hayan tenido las que se encuentren en el primer caso, y el importe del 5 por 100 sobre el valor en venta de las segundas, que tiene que abonar el Estado si se hubiese practicado la oportuna liquidacion por las oficinas de Hacienda, anotándose al final del presupuesto las modificaciones que se hagan en ambos conceptos, á fin de tenerlas presente cuando se proceda á su exámen y aprobacion.

5.ª Refundido el presupuesto en la forma mencionada anteriormente, y si del resumen resultase que los ingresos ordinarios no son suficientes para cubrir los gastos, se consignarán en el capítulo 8.º los recursos necesarios al efecto, teniendo presente que primero hay que utilizar los ordinarios, y solo en el caso de que no sean bastantes, es cuando ha de apelarse á los extraordinarios por el orden que se espresan en dicho capítulo. Si en el presupuesto ordinario se han aprobado algunos recargos para cubrir el déficit, se aumentarán á ellos los que sean indispensables para que el presupuesto refundido quede nivelado ó con sobrante, dando esplicaciones al final del tanto por ciento que se recargue mas á las contribuciones de lo autorizado en el presupuesto ordinario. Las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto refundido, se formarán por separado y en los mismos términos que se viene haciendo para los ordinarios, espresando los concedidos y los que se adicionan.

Madrid 23 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de mayo, esta Direccion general ha señalado el dia 13 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo, y parte comprendida en la provincia de Valladolid, bajo el tipo de reales vellon 869.457.46.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de mayo, esta Direccion general ha señalado el dia 13 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo y parte correspondiente á la provincia de Valladolid, bajo el tipo de reales vellon 969.142.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 12 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos octavo y noveno de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto importa 303.098,93 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos octavo y noveno de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos, y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo décimo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto importa 4.103.157,17 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la su-

basta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo décimo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á nueve de junio de mil ochocientos sesenta, el señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, habiendo visto los precedentes autos, seguidos entre partes don Isidro Sanchez Barrio, Abogado de este colegio, demandante, doña Juana Chatelon, legataria de don Antonio Arango y don Justo Suarez de Cepeda, heredero fideicomisario del mismo, sobre pago de cuatro mil cuatrocientos ochenta reales, procedentes de honorarios, los Procuradores don Antonio Arana y Maraita, don Andrés Gutierrez, en nombre y representación respectiva de los primeros, y por último los estrados del Tribunal:

Resultando que don Isidro Sanchez Barrio ha reclamado de la testamentaria de don Antonio Arango, ó sea de don Justo Suarez Cepeda y doña Juana Chatelon, en los conceptos ya expresados, la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta reales de honorarios devengados en defensa de aquel en los diferentes pleitos que sostuvo, segun lo demostraba la cuenta presentada:

Resultando que los demandados no se han opuesto á semejante pretension, á pesar de haber sido citados y emplazados en forma:

Considerando que don Justo Suarez de Cepeda y doña Juana Chatelon, en la representación que tienen de heredero fideicomisario el primero y de legataria la segunda de don Antonio Arango, se subrogaron en el derecho de este tan luego como falleció y gestionaron el que les asistia:

Considerando que de los documentos presentados aparece que don Isidro Sanchez Barrio intervino, como letrado, en los negocios, cuyos honorarios ha reclamado, por ante mí el Escribano, dijo su señoría: Que debía de condenar, como condena, á los esplicados don Justo Suarez de Cepeda y doña Juana Chatelon, en el concepto referido de representantes de la testamentaria de don Antonio Arango, á pagar á don Isidro Sanchez Barrio la cantidad de cuatro mil cuatrocientos ochenta reales que ha reclamado de honorarios

devengados como Abogado defensor que fué del mismo; lo que verifiquen en el término de quinto dia, con las costas á que han dado lugar y se ocasionen hasta su efectivo reintegro.

Asi por esta sentencia, que se notificará en los estrados y hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado, y publicará además en la Gaceta, Diario Oficial de Avisos y Boletín de la provincia, de la manera que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, con respecto al Cepeda, lo mandó y firma el mencionado señor Juez, de que doy fé.—Julian Martinez Yanguas.—Gerónimo Montesinos.

Corresponde á la letra con la sentencia original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la provincia de esta corte, pongo el presente que firmo y signo en Madrid á trece de junio de mil ochocientos sesenta.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta M. H. villa y corte de Madrid, referendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita y emplaza al Sr. don Vicente Tejero y Tapiá, Marqués de Villasanté, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de treinta dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar la demanda contra él interpuesta por el licenciado don Bernardo Hernandez y Callejo sobre pago de 31.226 rs. procedentes de honorarios.

Madrid 25 de junio de 1860.—Ignacio Palomar.—452.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Manzanares el Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en este dia, la subasta de los pastos del terreno juncal y prados de Peña Sacra y Peña del Gato, pertenecientes á los propios de esta villa, este Ayuntamiento ha acordado proceder á nueva subasta, previa la venia del Excmo. señor Gobernador de la provincia y por espacio de ocho meses, que vencerán en 1.º de marzo de 1861, el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y bajo la presidencia del que suscribe.

Manzanares el Real 17 de junio de 1860.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, ta del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1410 fanegas de trigo.
- 1527 arrobas de harina de id.
- 5800 libras de pan cocido.
- 9568 arrobas de carben.
- 98 vacas que componen 58.617 libras de peso.
- 587 carneros que hacen 10.072 libras de peso.
- 215 corderos que hacen 5590 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, á 14 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, de 50 á 54 cuartos libra.
- Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 76 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos de 50 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patalas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 2 1/2 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 19 á 24 rs. fanega.
- Algarroba, á 24 1/2 rs. id.
- Trigo vendido 2172 fanegas.
- Quedan por vender 1145.
- Precio máximo. 51
- Idem mínimo. 40
- Idem medio. 46,97

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

BOLSA DE MADRID.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Manuel de Sesto.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-60 c.; á plazo, 49-65 y 60 c. fin cor. vol.; 49-90 fin próximo vol.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 59-80; á plazo 59-75 á fin cor. á vol., 40 y 40-05 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20.

Idem de segundal, id. id. 16.

Idem del personal, id. 11-70.

Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4900 rs., 6 por 100 anual, id. 95.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 95-50.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 97.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id. 94 d.

Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id. 94-25.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado 100.

Idem id. del ferro-carril de Monblanch á Reus, idem 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55 p. Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

BOLSA DE PARIS.

Junio 25 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100. 68,40

4 1/2 por 100. 96,90

Españoles.

3 por 100 interior. 48

Idem diferido. 58 1/2

Amortizable. 18

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PATRONA.

Sociedad minera.

Hallándose V. en descubierta de la cantidad que al margen se espresa, procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva de esta sociedad, conforme al artículo 21 de la ley de 6 de julio último, sobre sociedades mineras, y al acuerdo de la Junta general de 12 del próximo pasado mayo, ha acordado que se le requiera á V. por segunda vez para el pago de dicha cantidad; pues de no verificarlo, se verá esta Junta directiva en la necesidad de llevar á efecto en todas sus partes el citado artículo 21 de la mencionada ley. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de junio de 1860.—El Presidente, R. Rodriguez.—Señores don Gaspar Rodriguez, 1531.—Don Guillermo Partington, 420.—Don Leon Gonzalez, 200.—Don Juan Herrera, 420.—D. Francisco Hernandez Rodriguez, 420.—Don Indalecio Martinez, 180.—Don Ruperto Valentin, 400.—Don Rafael Martinez, 80.—Don Antonio Camarillo, 280.—Don Pedro Francisco Fernandez, de Granada, 280.—451.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano publico por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

ADVERTENCIA.

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del Boletín, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del dia 1.º del corriente.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.